

## Boletín del Grupo de Práctica de Competencia Económica



### **COFECE exhorta a la CRE a respetar el proceso para establecer normativa de precios fijos de gas LP**

Mediante Directriz de Emergencia, publicada el 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (la "Directriz"), la Secretaría de Energía, exhortó a la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") a emitir, en un plazo no mayor a 3 días, la normatividad de emergencia que garantice que las familias mexicanas puedan adquirir gas licuado de petróleo ("Gas LP") de manera asequible.

En cumplimiento a la Directriz, el 29 de julio de 2021, la CRE publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios finales." ("Normativa de Precio Máximo de Gas LP"); mismo que entró en vigor el mismo 29 de julio de 2021.

De acuerdo con la Normativa de Precio Máximo de Gas LP, su finalidad es mitigar los incrementos de precios de Gas LP a los usuarios finales y reducir el impacto sufrido por los precios que los consumidores de Gas LP pagan por dicho energético, derivado de una continuidad en la concentración y competencia simulada en las actividades de distribución de Gas LP.

La Normativa de Precio Máximo de Gas LP, incluye una metodología que fija precios máximos al consumidor final de Gas LP, cuya vigencia será de 6 meses a partir de su publicación y podrá ser actualizada por la CRE de acuerdo con el monitoreo de precios y las condiciones de desarrollo del mercado de Gas LP.

Esta regulación de precios máximos debe ser observada por todos los permisionarios que realicen ventas a usuarios finales o en caso contrario, podrán ser sancionados con la revocación de su permiso en términos del artículo 56, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.

Ante la Normativa de Precio Máximo de Gas LP, la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") emitió un comunicado de fecha 28 de julio de 2021, señalando que el exhorto a la CRE contenido en la Directriz es contrario a ciertas disposiciones y por ello invita a la CRE a respetar el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos y 77 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, que señalan, por una parte, que para regular los precios del Gas LP se requiere de una "declaratoria de ausencia de condiciones de competencia" por parte de la COFECE como condición necesaria previa a la regulación de precios, mientras que por otra parte establecen que la distribución no vinculada a ductos de Gas LP no debe estar sujeta a regulación de precios, salvo determinación en contrario de COFECE.

El exhorto de COFECE se da en un contexto en el que solo se pueden regular los precios máximos en los mercados en los que no existan condiciones de competencia, pues de lo contrario, la fijación de precios máximos podría impactar al mercado respectivo con consecuencias contrarias a las pretendidas por la Normativa de Precio Máximo de Gas LP, como lo pueden ser el desabasto o escasez de este hidrocarburo y afectaciones económicas a los participantes del mercado aplicable. Además, fijar un precio máximo artificial podría generar pérdidas en los participantes del mercado relevante y generar desabasto del petrolífero en cuestión.

Vale recordar que la misma COFECE ha llevado a cabo investigaciones por posibles conductas anticompetitivas en el mercado de Gas LP, ha propuesto recomendaciones para promover la competencia en dicho mercado e incluso, ha abierto una investigación para determinar si existen condiciones de competencia efectiva en ese mercado.

Algunos participantes de la industria del Gas LP han manifestado su preocupación respecto de la referida normativa de precios máximos fijos, especialmente con respecto a las consecuencias que ésta pudiera tener en materia de competencia económica en el mercado mexicano. Dichos participantes de la iniciativa privada han argumentado que el principal distribuidor de Gas LP en México es PEMEX, por una diferencia notable respecto de otros competidores, y que los recientes aumentos en el precio de dicho energético son también producto del impacto de precios internacionales y de la alta dependencia de nuestro país en las importaciones de Gas LP.

Cabe recordar que la Normativa de Precio Máximo de Gas LP fue aprobada sin contar con el procedimiento respectivo de análisis de impacto regulatorio, análisis de impacto en la competencia y consulta pública de los participantes del mercado de Gas LP, lo que pone en riesgo el nivel técnico y la calidad de la regulación y es contrario a la Ley General de Mejora Regulatoria.

Nuestro equipo especializado en competencia económica y litigio administrativo, cuenta con amplia experiencia apoyando a clientes que están siendo afectados por acciones gubernamentales en materia de competencia económica tales como Normativa de Precio Máximo de Gas LP. La asesoría se basa en la tramitación de medios de defensa nacionales e internacionales, por lo que nos ponemos a sus órdenes para asistirlos en relación con las alternativas legales que mejor protejan sus intereses comerciales.

Este boletín fue elaborado por Guillermo Villaseñor Tadeo ([gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)), Alfonso López Lajud ([alopez@sanchezdevanny.com](mailto:alopez@sanchezdevanny.com)), José Antonio Postigo Uribe ([japostigo@sanchezdevanny.com](mailto:japostigo@sanchezdevanny.com)); Gerardo Prado Hernández ([gph@sanchezdevanny.com](mailto:gph@sanchezdevanny.com)), Mauricio A. León Alvarado ([mleon@sanchezdevanny.com](mailto:mleon@sanchezdevanny.com)), José Miguel Ortiz Otero ([miguel.ortiz@sanchezdevanny.com](mailto:miguel.ortiz@sanchezdevanny.com)), Tania Elizabeth Trejo Galvez ([tetrejo@sanchezdevanny.com](mailto:tetrejo@sanchezdevanny.com)), Biuludani Altamirano Magaña ([biuludani.altamirano@sanchezdevanny.com](mailto:biuludani.altamirano@sanchezdevanny.com)) y Paulina Doen Castillo ([paulina.doen@sanchezdevanny.com](mailto:paulina.doen@sanchezdevanny.com)).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

## Contacto

Cristina Sánchez Vebber  
[csv@sanchezdevanny.com](mailto:csv@sanchezdevanny.com)

José Antonio Postigo Uribe  
[japostigo@sanchezdevanny.com](mailto:japostigo@sanchezdevanny.com)

**Ciudad de México:**  
Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000  
Ciudad de México  
T. +52 (55) 5029 8500

**Monterrey:**  
José Clemente Orozco #335 Piso 4  
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269  
San Pedro Garza García N.L.  
T. +52 (81) 8153 3900

**Querétaro:**  
Av. Antea #1090, Piso 2 Int 206  
Col. Jurica, 76100  
Querétaro, Qro.  
T. +52 (442) 296 6400



[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.